

**RESOLUCIÓN No. 02**  
**(17 de enero de 2007)**



Por medio de la cual se fijan las tablas de remuneración para el año 2007 para los docentes de hora cátedra de tecnologías, de pregrado y de posgrado y para los docentes de tiempo completo de pregrado y tecnologías.

**EL RECTOR GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA LUIS AMIGÓ, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y**

**CONSIDERANDO**

1. Que el IPC autorizado por el Gobierno como expectativa al concluir el año 2006 era del 4.19%.
2. Que con ese IPC se procedió a desarrollar la tabla salarial docente según la Resolución No. 30 del 6 de diciembre de 2006.
3. Que, finalmente, el IPC alcanzó el 4.48%.
4. Que se hace necesario introducir los ajustes pertinentes.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º.** Fijar la siguiente tabla de salarios hora cátedra para el año 2007 para los docentes de pregrado de la Institución, según su título y escalafón:

TÍTULO →		TECNÓLOGO	TECNÓLOGO ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	ESPECIALISTA	MAGÍSTER	DOCTOR
SIN ESCALAFÓN →		14.627	15.672	18.806	19.716	20.931	22.396
CON ESCALAFÓN	AUXILIAR →			19.649	20.631	21.869	23.400
	ASISTENTE →				21.555	22.848	24.447
	ASOCIADO →					23.872	25.543
	TITULAR →						26.687



**ARTÍCULO 2º.** Fijar la siguiente tabla de salarios hora cátedra para el año 2007 para los docentes de tecnologías de la Institución, según su título y escalafón:

TÍTULO →	TECNÓLOGO	TECNÓLOGO ESPECIALIZADO	PROFESIONAL
SIN ESCALAFÓN →	14.627	15.672	16.377
CON ESCALAFÓN →			17.111

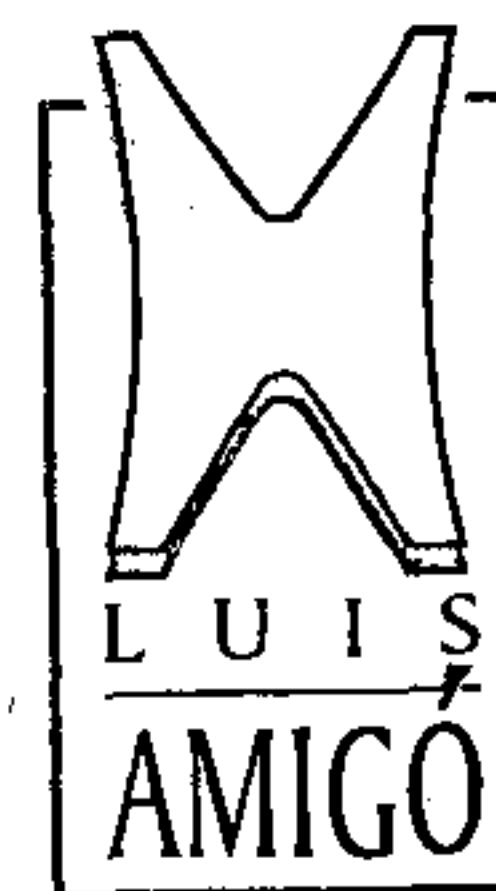
**PARÁGRAFO.** La remuneración en la escala *profesional con escalafón* se aplicará en la docencia en las tecnologías, indistintamente para profesional, especialista, magíster o doctor escalafonados en cualquier grado del escalafón de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

**ARTÍCULO 3º.** Fijar la siguiente tabla de honorarios hora cátedra para el año 2007 para los docentes de posgrado de la Institución, según su título y escalafón:

TÍTULO →	ESPECIALISTA	MAGÍSTER	DOCTOR	
SIN ESCALAFÓN →	55.481	58.623	61.764	
CON ESCALAFÓN →	AUXILIAR →	57.145	60.382	64.000
	ASISTENTE →	58.860	62.200	66.525
	ASOCIADO →		64.059	68.491
	TITULAR →			71.000

**ARTÍCULO 4º.** Fijar la siguiente tabla de salario mensual para el año 2007 para los docentes de tiempo completo de pregrado de la Institución, según su título y escalafón:





FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

TÍTULO →		TECNÓLOGO	TECNÓLOGO ESPECIALIZADO	PROFESIONAL	ESPECIALISTA	MAGÍSTER	DOCTOR
SIN ESCALAFÓN →		1.446.338	1.518.654	1.908.891	2.004.336	2.124.596	2.273.318
CON ESCALAFÓN	AUXILIAR →			1.994.409	2.094.129	2.219.777	2.375.161
	ASISTENTE →				2.187.946	2.319.223	2.481.569
	ASOCIADO →					2.423.124	2.592.743
	TITULAR →						2.708.898

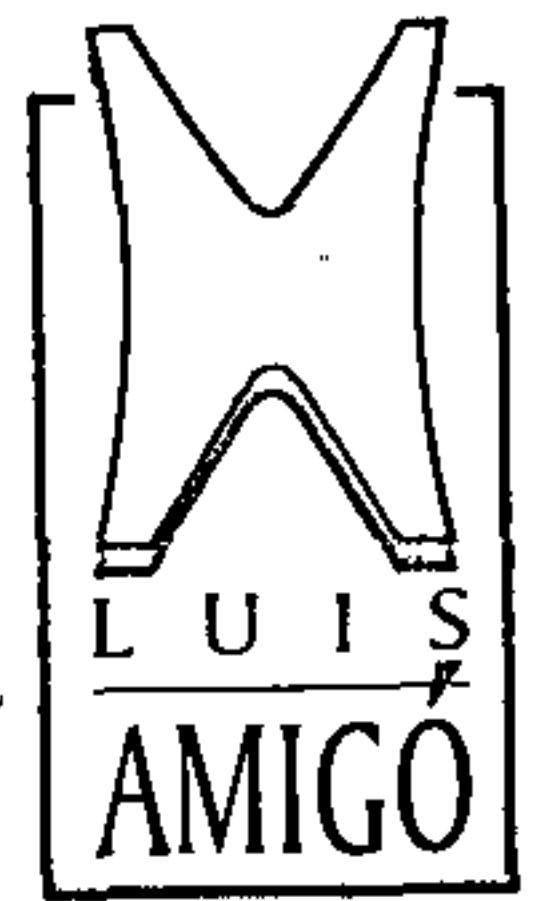
**ARTÍCULO 5º.** Fijar la siguiente tabla de salario mensual para el año 2007 para los docentes de tiempo completo en las tecnologías de la Institución, según título y escalafón:

TÍTULO →	TECNÓLOGO	TECNÓLOGO ESPECIALIZADO	PROFESIONAL
SIN ESCALAFÓN →	1.446.338	1.518.654	1.594.587
CON ESCALAFÓN →			1.666.024

**PARÁGRAFO.** La remuneración en la *escala profesional con escalafón* se aplicará en la docencia en las tecnologías, indistintamente para profesional, especialista, magíster o doctor escalafonados en cualquier grado del escalafón de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

**ARTÍCULO 6º.** Los docentes de tiempo completo de la Institución tendrán una permanencia de 44.5 horas semanales de servicio a la Fundación, denominada jornada laboral, de las cuales dedicarán al menos 24 a la orientación de cursos con estudiantes listados en grupos y horarios por el Departamento de Registro Académico. Los docentes, cuando se requiera, completarán su dedicación a la orientación de cursos en varios Programas, como servicios académicos compartidos.

En los períodos de vacaciones de los estudiantes los docentes servirán, además, cursos dirigidos, vacacionales, u otros, conforme a las necesidades de la Institución.



FUNDACIÓN  
UNIVERSITARIA

**PARÁGRAFO 1º.** El Comité Directivo será el único órgano administrativo que autorizará descarga de horas de orientación de cursos para que los docentes atiendan actividades de investigación, proyección social, elaboración de módulos sin costo u otras relacionadas con el desarrollo Institucional dentro de su jornada laboral, de acuerdo con las necesidades del servicio y los análisis económicos del caso. Las descargas en docencia para desarrollar proyectos de investigación sólo serán hasta doce (12) horas semanales en el caso de los docentes de tiempo completo o proporcional a la dedicación contratada y, en todo caso, no serán superiores a las determinadas por el Comité de Investigaciones para cumplir este propósito. Las actividades que sean inherentes a la docencia y al apoyo de las labores de la Facultad, como preparación de eventos académicos, apoyo para el desarrollo de ayudas y mediaciones pedagógicas, participación en Comités, publicaciones de Facultad, asistencia en laboratorios, entre otras, se harán dentro del tiempo de permanencia en la Institución, sin descarga alguna. La descarga que se relacione con otros proyectos específicos no será superior a seis (6) horas semanales en el caso de los docentes de tiempo completo o proporcional a la dedicación contratada.

**PARÁGRAFO 2º.** El Comité Directivo renovará semestralmente las descargas, previa solicitud de las Decanaturas y de acuerdo con las nuevas circunstancias del semestre.

**PARÁGRAFO 3º.** Los docentes de medio tiempo, tres cuartos o un cuarto de tiempo se tratarán respecto de carga académica, permanencia y salario, de manera proporcional a lo estipulado para los docentes de tiempo completo en el presente Artículo.

**ARTÍCULO 7º.** El acompañamiento a los estudiantes es una actividad inherente no solo al trabajo de la orientación de los cursos, sino al del tiempo de permanencia del docente en la Institución; esto implica que para atender a los estudiantes en consultas por fuera del horario fijado para el curso, no habrá descarga académica.

**ARTÍCULO 8º.** Los docentes de tiempo completo, tres cuartos, medio y un cuarto de tiempo cumplirán su jornada de orientación de los cursos dentro del contrato como tales; estos cursos no podrán fraccionarse para pago de alguna o algunas de sus horas como hora cátedra.

**ARTÍCULO 9º.** La presente disposición deroga la Resolución No. 30 del 6 de diciembre de 2006, y las resoluciones y demás autorizaciones del Comité Directivo que le sean contrarias, en especial las referentes a horas de descarga académica otorgadas hasta antes de la vigencia de esta disposición.

**¡ COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!**

Dado en Medellín a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil siete (2007)

**EL RECTOR GENERAL**

  
FRAY MARINO MARTÍNEZ PÉREZ



**EL SECRETARIO GENERAL**

  
FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

